

RESOLUCIÓN 091-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“(...) Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”*;
- Que** el artículo 100, número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos”*;
- Que** el artículo 264, número 9, literal a); y, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los*

notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas (...);

Que el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.”;*

Que el artículo 305 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.”;*

Que la Disposición General Trigésima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incorporada por el literal a) de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 112 del 28 de agosto de 2025, ordena: *“Quedan exoneradas del pago de todo tributo de carácter fiscal, incluyendo el impuesto al valor agregado, y cualquier otro tributo nacional; las transferencias de dominio o cualquier forma de enajenación de bienes inmuebles o muebles entre entidades del sector público, o cuando estas intervengan como compradoras o beneficiarias. / Las escrituras públicas y actos administrativos relacionadas con estas operaciones deberán cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normativa vigente, sin que ello implique la generación de tributo o contribución alguna. / Además, no se generarán tasas, derechos ni contribuciones en favor de notarías; registros de la propiedad; registros mercantiles; y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los actos, contratos o escrituras públicas que instrumenten las operaciones contempladas en esta Ley respecto a bienes muebles e inmuebles estatales. / Tampoco se generará tasas, derechos ni contribuciones notariales ni registrales sobre actos o contratos relacionados con la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de instituciones del sector público, tanto en calidad de adquirentes como de vendedores.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: *“La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios*

notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.”;

- Que** el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: “(...) *El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.*”;
- Que** el artículo 4, literales a) y b) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: “*El Sistema Informático Notarial tiene como objeto: / a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; / b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: “(...) *El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda; (...).*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: “(...) *La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: “(...) *El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.*”;

- Que** mediante Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de la frase “*por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza*”, prevista en el primer inciso del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituyéndola por la siguiente: “*por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial (...)*”.
- Que** mediante Sentencia Nro. 47-12-IN/21, de 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador reafirmó la constitucionalidad condicionada de la Resolución 216-2017, de 30 de noviembre de 2017, siempre y cuando sea aplicada de conformidad con los criterios vertidos sobre el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la Sentencia Nro. 35-12-IN/20;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1455-M, de 07 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se pronunció respecto de la consulta jurídica formulada, mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1413-M, de 06 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señalando que estima pertinente la inclusión del acto: “*Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público*”, mediante una reformatoria a la Resolución 216-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el expreso señalamiento de que no se genere un valor por cobrar en la facturación, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el apartado “VI. CONCLUSIONES”, número 4 del Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2025-062, de 06 de noviembre de 2025;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTICS-2025-3656-M, de 13 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el “*Informe técnico – Implementación en el SIN de la exención de cobros notariales para transferencias de dominio del sector público*”, versión 1.0, de la misma fecha;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1443-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2025-063 para la reforma de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura que expidió el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ambos de 13 de noviembre de 2025, junto al proyecto de resolución correspondiente;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5899-M, de 14 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1443-M, de 13 de noviembre de 2025, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1481-M, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Agréguese el artículo 125.1 dentro del Capítulo VII “Actos, Contratos y Diligencias Notariales con Tarifas Especiales”, que establezca lo siguiente:

“Art. 125.1.- Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público.- Los actos, contratos o escrituras públicas de transferencia de dominio o cualquier otra forma de enajenación de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público, se encuentran exentas de pago de tarifas por servicios notariales.

Tampoco se generarán tasas, derechos ni contribuciones a favor de las notarías, sobre actos, contratos o escrituras públicas relacionados con la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de instituciones del sector público.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, darán cumplimiento obligatorio a lo establecido en la presente resolución, a fin de cumplir con la Disposición General Trigésima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará el acto denominado: “Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público”, en el libro de “Protocolo” en el Sistema Informático Notarial, de manera inmediata a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente Resolución, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----